

CARGO

dpworld.com

DALC.DPWC.229.2024

Callao, 13 de agosto de 2024



Señor  
SERGIO ALFONSO CHAVEZ GUERRERO  
Apoderado  
SEGU ADUANAS LOGISTICS S.A.C.  
Av. Elmer Faucett Nro. 2879, Interior 225 (Lima Cargo City), Callao  
Presente. –

Referencia: a) Escrito S/N de fecha 21 de junio de 2024  
b) DALC.DPWC.203.2024  
c) Expediente N° 040-2024-RCL/DPWC



De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado por mesa de partes el 27 de junio de 2024 mediante escrito de la referencia a), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia b), mediante el cual su representada, solicita "(...) dejar sin efecto el cobro con código 4.1.2.1.4.2 por concepto de provisión de cuadrilla por USD 250.00 según consta en la liquidación N° 2990787 (...)".

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado INFUNDADO, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Su representada señala que:

"(...)

*Si bien es cierto que existe un acta de conformidad con N° 087689 expedido por DPW donde el empleado de nuestra representada que estuvo presente en el reconocimiento previo señala uso de cuadrilla, este no se utilizó al momento de su apertura del contenedor, ya que, los registros fotográficos que presentamos como sustento demuestran que sólo se validó los precintos externos de los contenedores, así como sólo fueron aperturados los contenedores para su verificación externa, más no para vaciado y conteo (...) que existió un error involuntario de nuestro personal asignado para la supervisión del reconocimiento previo al momento de suscribir el Acta de Conformidad N° 087689 donde se señala la utilización de cuadrilla, que como consecuentemente, DPW procedió a la aplicación del cobro del servicio de cuadrilla por contenedores N° FBIU0105442 y SEGU3658571.*

(...) (subrayado agregado)

- Al respecto, solicita "(...) validar en sus cámaras de seguridad el desarrollo del proceso de la inspección en el patio de reconocimiento previo donde se presume la intervención de personal de cuadrilla para la desmovilización de la carga interna en el contenedor, considerando la fecha y horarios señalados en el acta de operaciones usuales de DP World N° 007749 (...)".

Sobre el particular, indicamos que las cámaras de seguridad de la terminal únicamente sirven para resguardar la seguridad de nuestras operaciones y no forman parte de los servicios que presta la terminal; por tanto, no corresponde amparar este pedido.

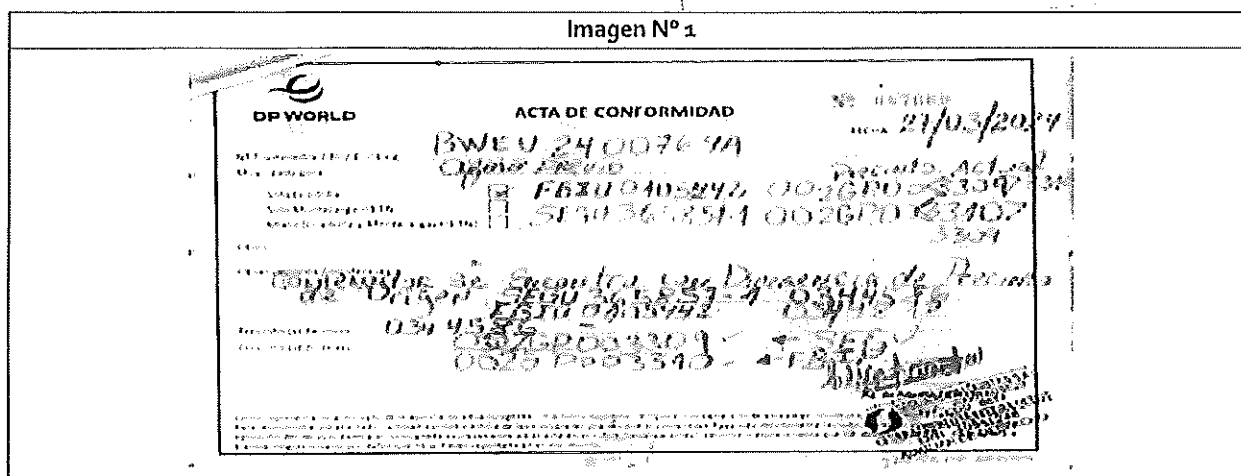




**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

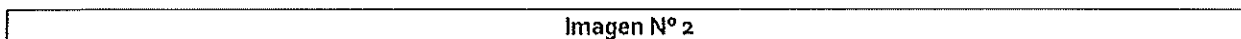
- En relación con la pretendida alegación de error por parte de su representada, debe considerar que civilmente el error únicamente es causal de anulación de un acto cuando es esencial y conciliable por la otra parte<sup>1</sup>, situación que no ha ocurrido en el presente caso.

No constituye causal de anulación de un acto el error conciliable, entendido como aquel que una persona de normal diligencia hubiese podido advertirlo<sup>2</sup>. En el caso materia de análisis, el Acta de Conformidad N° 087689 contiene un apartado de observaciones en donde el personal de su representada pudo dejar constancia de las presuntas incidencias que indica; no obstante, dicha situación no ocurrió.



Por tanto, no corresponde amparar la solicitud de anulación sustentada en un presunto error que no ha quedado debidamente acreditado y que, en cualquier caso, no resulta esencial.

- En el supuesto negado de validar el error alegado por su representada, debe considerar que por correo del 17 de abril nuestra área de atención al cliente ha indicado el alcance del servicio materia de la liquidación cuestionada, de acuerdo con lo siguiente:



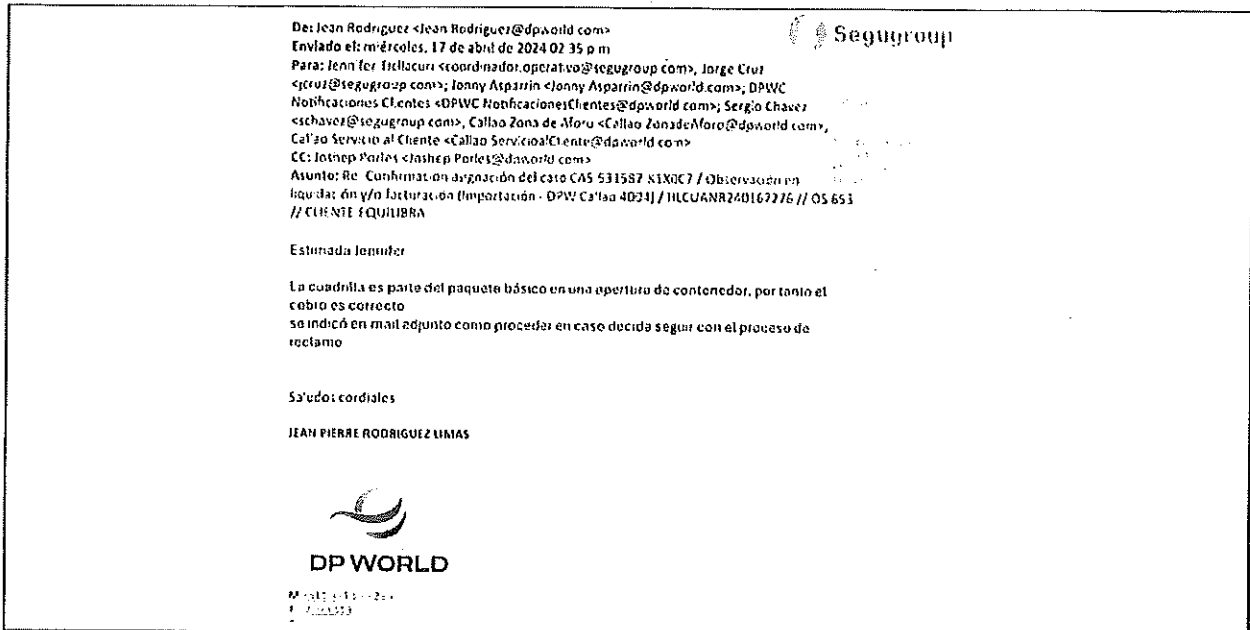
<sup>1</sup> Código Civil peruano  
Requisitos de error  
Artículo 201.- El error es causa de anulación del acto jurídico cuando sea esencial y conciliable por la otra parte.  
Error esencial  
Artículo 202.- El error es esencial:  
1.- Cuando recae sobre la propia esencia o una cualidad del objeto del acto que, de acuerdo con la apreciación general o en relación con las circunstancias, debe considerarse determinante de la voluntad.  
2.- Cuando recae sobre las cualidades personales de la otra parte, siempre que aquéllas hayan sido determinantes de la voluntad.  
3.- Cuando el error de derecho haya sido la razón única o determinante del acto.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 203 del Código Civil peruano



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com



- En atención a lo expuesto, el cobro materia de cuestionamiento ha sido debidamente generado.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado INFUNDADO. Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento<sup>3</sup>, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

  
CRISTINA LAZO  
Apoderada



<sup>3</sup> Artículo 26: Medios Impugnatorios  
Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:  
a. Recurso de Reconsideración:  
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la Interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no Interposición no impide la presentación del recurso de apelación.  
DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.  
b. Recurso de Apelación:  
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.